

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de noviembre del 2023.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada judicial en escritos, solicita que se expidan nuevamente los oficios de las medidas decretadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPSCIALIZADOS EN COBRANZAS
DEMANDADO	HERNANDO ROJAS FIERRO
RADICADO	765204003004-2008-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2769
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD PARA EXPEDIR NUEVAMNETE LOS OFICIOS DE MEDIDAS
DECISIÓN	SE ABSTIENE DE EXPEDIR LOS OFICIOS

Palmira V, Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte actora, por medio de los cuales refiere al despacho para que se ordene la expedición nuevamente de los oficios que decretaron las medidas cautelares, es de anotar que el presente proceso data desde el año 2008, y en su momento fueron expedidos los oficios de las medida solicitadas por el apoderado judicial de la fecha, las cuales fueron diligenciadas en debida forma, tan así que a la fecha se observa el expediente diferentes respuestas de las entidades bancarias con relación a las medidas decretadas.

Razón por la cual el despacho considera que no es procedente lo solicitado por la memorialista toda vez que las medidas se encuentran en firme y sería un error volver a ordenarlas, por lo tanto, el despacho se abstendrá de expedir nuevamente los oficios pretendidos y ordenara enviar el link del proceso a la parte memorialista para los fines que estime convenientes.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

1º- ABSTENERSE el juzgado de expedir los oficios de medidas nuevamente por lo expuesto anteriormente.

2º- ENVIAR el link del proceso a la apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e7282dee757df47ad714af09a9b7bf49dba35d54b030e51f21cb658377a2b8**

Documento generado en 22/11/2023 07:09:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 22 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA NARANJO SALAZAR
DEMANDADO	765204003004-2018-00158-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2761
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que “cede a favor de este los derechos de crédito, involucrados dentro del proceso, así como la(s) garantía(s) ejecutada(s) por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal”, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor<sup>1</sup>”**.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO: ANTES** de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCOOMEVA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO

---

<sup>1</sup> Art. 1971 Código Civil

RECUPERA , se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81d4f23e625904ea88925d2e2e85b82d7e710e59dbbd169326b5fa69041970f**

Documento generado en 22/11/2023 07:10:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 22 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **31 de octubre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 12 de octubre de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2023		
<b>Días hábiles:</b>	13	17	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>	14	15	16

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	18	19	20	23	24	25	26	27	30	31
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	21	22	28	29						

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - Mínima cuantía
DEMANDANTE	ROCIO CORAL MURILLAS CARDENAS
DEMANDADO	LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS
RADICADO	765204003004-2023-000040-00
AUTO	2763
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [luisf.gutierrez2021@gmail.com](mailto:luisf.gutierrez2021@gmail.com), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la

Empresa PRONTO ENVIOS en cuya certificación dan constancia de “CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ PIÑEROS fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785235a212e62d044275875d9e433b8fd838ab6cbc52b6f2f35b962e044875a7**

Documento generado en 22/11/2023 07:11:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 22 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **7 de noviembre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 19 de octubre de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2023	
<b>Días hábiles:</b>	20	23
	1	2
<b>Días Inhábiles:</b>	21	22

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre y noviembre 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	24	25	26	27	30	31	1	2	3	7
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	28	29	4	5	6					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - Menor cuantía
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ
RADICADO	765204003004-2023-00165-00
AUTO	2762
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [orlandocaicedo@hotmail.com](mailto:orlandocaicedo@hotmail.com), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la

Empresa AM MENSAJES, en cuya certificación dan constancia de “*acuse recibido*” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado ORLANDO CAICEDO DOMINGUEZ fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d811e27eee840aa7c194e6b6d56c8e75b94deb36c26d0516a15583abc79501**

Documento generado en 22/11/2023 07:11:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (22) de noviembre del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de cancelación de medida de un proceso archivado desde el año 2019. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE HAROLD SANTACRUZ GUTIERREZ
DEMANDADO	VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2023-00200-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2773
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CANCELACION DE MEDIDA, COMO TERCERO INTERESADO
DECISIÓN	REQUIERE APORTE ARANCEL JUDICIAL

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, por medio del cual solicita al despacho como interesado la cancelación de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-19876 de propiedad de la aquí demandada señora VICTORIA EUGENIA HIDALGO GONZALEZ, la cual fue ordenada dentro del proceso Rad. 1999-00202-00, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito y archivado desde e año 2019.

El despacho considera procedente lo solicitado por el memorialista, razón por la cual se ordena por secretaria la búsqueda en el archivo del proceso antes citado, pero se presenta el cambio de lugar del lugar del archivo presentado atrasos en la ubicación del mismo por dicha causa.

De igual manera el Juzgado observa que la parte solicitante, no apporto el arancel judicial de desarchivo, por tal razón se le requiere para que allegue la consignación pertinente, para continuar con la búsqueda respectiva del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE:**

REQUIERASE a la parte actora dentro del proceso, para que allegue el arancel judicial de desarchivo, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2540d1a7b68e267a80bd69a335bed9a129e73316ad630006bb9348283c9ff08a**

Documento generado en 22/11/2023 07:12:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 22 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **28 de agosto de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 9 de agosto de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Agosto 2023	
<b>Días hábiles:</b>	10	11
	1	2
<b>Días Inhábiles:</b>		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Agosto 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	14	15	16	17	18	22	23	24	25	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	12	13	19	20	21	27	27			

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL - MINIMA cuantía
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ELKIN OSPINA ECHAVARRIA
RADICADO	765204003004-2023-00263-00
AUTO	2762
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone

la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [elkincito1490@gmail.com](mailto:elkincito1490@gmail.com), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa ENVIAMOS MENSAJERIA., en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

### **DISPONE:**

#### **PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

#### **SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado ELKIN OSPINA ECHAVARRIA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fe13a22f84ff636b4e7425c86a7240720428cc0c0b5114de7f17418ed462de**

Documento generado en 22/11/2023 07:12:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 22 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **27 de octubre de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 10 de octubre de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Octubre 2023	
<b>Días hábiles:</b>	11	12
	1	2
<b>Días Inhábiles:</b>		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Octubre 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	13	17	18	19	20	23	24	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	14	15	16	21	22					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - Mínima cuantía
DEMANDANTE	BANCO ITAU COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE
RADICADO	765204003004-2023-00314-00
AUTO	2764
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: [1983camila@hotmail.es](mailto:1983camila@hotmail.es), allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por la Empresa

SERVIENTREGA en cuya certificación dan constancia de “*ACUSE DE RECIBIDO*” y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado MARIA CAMILA JIMENEZ MANRIQUE fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75972cbfd34d81d859fd3c3a6bbf36ceb836c0a1084c084e53f0ce0316988272**

Documento generado en 22/11/2023 07:14:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 22 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor juez, las presentes diligencias extraprocesales de entrega de bien inmueble, la cual correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No 059
DEMANDANTE	LLANTAS NARIÑO S.A.
DEMANDADO	JOSÉ GILDARDO OSORIO DIAZ
RADICADO	520014003006- 2023-00529-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2760
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA COMISIÓN SECUESTRO INMUEBLE
DECISIÓN	SE SUBCOMISIONA

Palmira V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente comisión y observándose que el comitente El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO, faculta para SUBCOMISIONAR se procederá hacer la comisión a la Alcaldía Municipal de este Municipio para que lleven a cabo la diligencia secuestro del establecimiento de comercio denominado “COUSINS LLANTAS”, de propiedad del demandado JOSÉ GILDARDO OSORIO DIAZ, e identificado con matrícula mercantil número 126538 de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle, ubicado en la calle 42 Nro. 36 –39 – 25, barrio Emilia del municipio de Palmira (V), solicitando a la parte interesada el día de la diligencia alleguen el certificado de Cámara de Comercio para la perfecta ubicación del bien, conforme lo dispuso el comitente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Ju El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO.

**SEGUNDO:** COMO CONSECUENCIA de lo anterior, **SUBCOMISIONASE** al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para que se **practique la DILIGENCIA DE SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado “COUSINS LLANTAS”, de propiedad del demandado JOSÉ GILDARDO OSORIO DIAZ, e identificado con matrícula mercantil número 126538 de la Cámara de Comercio de Palmira – Valle, ubicado en la calle 42 Nro. 36 –39 – 25, barrio Emilia del municipio de Palmira (V).

**TERCERO:** DESIGNESE como secuestre a DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia que se llevan en este despacho y a quien puede ser notificado al correo electrónico: [davidorejuela25@hotmail.com](mailto:davidorejuela25@hotmail.com), celular 3163467227, oficina CALLE 31 # 40-98 CASA 5 CONJUNTO VILLA DE LAS PALMAS.

**CUARTO: LIBRESE** la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al subcomisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para posesionar a la secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

**QUINTO:** AGOTADO lo anterior, y a costa de la parte interesada EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de todo lo actuado para los fines procesales a que haya lugar.

**SEXTO:** HECHO LO ANTERIOR ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1147c6da3127e9b2f5241da7abb67eec3e6afdfce6bfa6ff3c1a0151b0569a81**

Documento generado en 22/11/2023 07:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>